



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Doctor

JOSE FERNANDO PRADA RÍOS

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Referencia: Requerimiento efectuado mediante Circular No 118 del 5 de diciembre de 2022.

Apreciado doctor,

Alejandro Giraldo, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de EOS ENERGY S.A.S. E.S.P. (en adelante "EOS"), respetuosamente me permito dar respuesta a la Circular No 118 del 5 de diciembre de 2022, mediante la cual la CREG "*solicita a las empresas distribuidoras del servicio público de gas combustible por redes de tubería el envío del Plan de Expansión vigente a la fecha para cada uno de los mercados relevantes que atiende*", en los siguientes términos:

EOS en su corta vida empresarial no ha elaborado ni remitido ningún plan de expansión a la UPME o a la CREG, por cuanto dicho trámite solo es requerido para el trámite de aprobación de tarifas y, durante la existencia de la empresa, el único trámite de esta naturaleza que se ha llevado a cabo es el de la metodología tarifaria de la Resolución CREG 202 de 2013, la cual no requiere la presentación de planes de expansión (proyecciones de demanda), cuando se solicitan cargos de distribución para un Mercado Relevante Existente de Distribución, como es el caso del mercado donde ha operado EOS, como se explica a continuación:

1. Definición de planes de expansión y el Código de Distribución.

Los planes de expansión se encuentran definidos en el numeral 14.12 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, de la siguiente forma:

"14.12. PLAN DE EXPANSIÓN DE COSTO MÍNIMO. Plan de inversión a mediano y largo plazo, cuya factibilidad técnica, económica, financiera, y ambiental, garantiza minimizar los costos de expansión del servicio. Los planes oficiales de inversión serán indicativos y se harán con el propósito de garantizar continuidad, calidad, y confiabilidad en el suministro del servicio."

Por su parte, la Resolución CREG 067 de 1995, mediante la cual se profiere el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes (en adelante "Código de Distribución"), estableció los lineamientos principales para realizar el plan de expansión. Así, el numeral 2.12 establece lo siguiente:

"2.12. Las redes de distribución se proyectarán, ejecutarán y operarán en función del plan de expansión presentado para la definición de la fórmula tarifaria, o en la licitación de concesiones o áreas de distribución exclusivas, y deberán considerar las necesidades del momento, las previsiones deducidas del crecimiento vegetativo, y el desarrollo económico y social dentro del área cubierta por la concesión." (negrilla y subraya fuera del texto)

De acuerdo con la norma citada, es claro que los planes de expansión deben ser presentados para la definición de la fórmula tarifaria de las empresas que tienen a su cargo la actividad de distribución de gas combustible por redes. Ello, en desarrollo de la obligación de las empresas distribuidoras de expandir sus sistemas de distribución establecida en el numeral 3.5. del Código de Distribución.

En este mismo sentido, el numeral 3.9. establece lo siguiente:

"3.9. Con el fin de definir las fórmulas de tarifas de la empresa respectiva, para la expansión, reforma o modificaciones de los sistemas de distribución, la CREG utilizará la información de los planes quinquenales con la inversión prevista, que las empresas deben enviar a la UPME para su revisión y concepto, de forma tal que la inversión se recupere por medio de tarifas, de acuerdo con las resoluciones que para el efecto expida la CREG." (negrilla y subraya fuera del texto)

Como se evidencia, la CREG se nutre de los planes de expansión que son presentados por las empresas encargadas de la actividad de distribución, con el fin de definir la tarifa aplicable a los mercados relevantes de cada empresa.

Ahora bien, el capítulo III.4 del Código de Distribución establece los procedimientos para el planeamiento de la expansión. Dentro de dicho capítulo, el apartado III.4.1 habla de las proyecciones de demanda. Al respecto, el numeral 3.14 de esa norma establece:

“3.14. El distribuidor deberá elaborar proyecciones de demanda para cada horizonte de planeación, incluyendo los consumos picos estimados, con el fin de definir la capacidad máxima a ser demandada anualmente en su sistema.”

Más adelante, en el numeral 3.16 del Código de Distribución se establece que *“Exclusivamente para efectos de determinar la tarifa de distribución, la metodología para las proyecciones de demanda será determinada por el distribuidor, pero deberá ser revisada y aprobada por la UPME, antes de su aplicación. La CREG considerará los análisis y comentarios UPME sobre dicha metodología.”*

Y, finalmente, el numeral 3.17 del referido Código señala lo siguiente:

“3.17. El requerimiento de un plan de expansión al distribuidor obedece a la necesidad de atender en forma rentable, segura y eficiente la demanda, esto es, atendiendo las necesidades de los usuarios con un plan de mínimo costo, manejo óptimo de las pérdidas, respetando las normas técnicas y bajo estrictas normas de seguridad.”

2. La metodología tarifaria de la resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones.

Por su parte, la actual metodología tarifaria que remunera la actividad de distribución de gas combustible por redes, contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones, recoge las anteriores disposiciones respecto de los planes de expansión y las proyecciones de demanda, y las adapta a los modelos metodológicos que implementa.

Al respecto, es de recordar que Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones implementa dos modelos metodológicos; el primero, de costos medios históricos, denominado en la literatura económica especializada como de “corte transversal”, para los Mercados Relevantes Existentes de Distribución. Y el segundo, de costos medios de mediano plazo a la Fecha Base, para mercados relevantes de distribución conformados



por municipios nuevos que no cuentan con servicio de Gas Combustible por redes de tubería.

En lo que respecta a la metodología de costos medios históricos implementada para Mercados Relevantes Existentes de Distribución, se precisa que ésta solamente remunera las inversiones efectuadas por la empresa que se encuentren operativas en un momento determinado (fecha de corte) en Mercado Relevante Existente de Distribución, quedando sin remuneración durante el periodo tarifario las inversiones en expansión del sistema dentro del mismo mercado toda vez que se parte de la premisa de que se está frente a mercados consolidados con sistemas desarrollados.

Y en el caso de la metodología de costos medios de mediano plazo aplicada en los Mercados Relevantes de Distribución para el siguiente Período Tarifario que se conformen con Municipios Nuevos que no cuentan con servicio de Gas Combustible por redes de tubería se remunerará las inversiones eficientes que se construyan dentro del periodo tarifario.

En consideración a lo anterior, los numerales 9.1.1.1. y 9.2.1.1 que establecen las variables para el cálculo de los cargos de distribución para los Mercados Relevantes de Distribución para el siguiente Período Tarifario conformados a partir de Mercados Existentes de Distribución o Agregación de Mercados Existentes de Distribución, no se tiene en cuenta una proyección de demanda sino la demanda histórica del mercado.

Mientras que en los numerales 9.1.1.3, 9.2.1.2. y 9.2.1.3. que establecen las variables para el cálculo de los cargos de distribución para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario, conformados por municipios Nuevos y para los Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de Anexar a Mercados Existentes de Distribución Municipios Nuevos si se incluye la proyección de la demanda para dichos mercados.

En concordancia con lo anterior, en los numerales 9.8.2. y 9.8.3. se establece la obligación de los distribuidores de elaborar la proyección de demanda para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados por municipios Nuevos y a partir de Anexar a Mercados Existentes de Distribución Municipios Nuevos.

Estas proyecciones de demanda corresponden a los planes de expansión según lo señala la CREG en su concepto Concepto 10643 de 2018 (Alejandro - Concepto 10643 de 2018 CREG), en el cual señala lo siguiente:

“De los anteriores apartes se entiende que:

- i. Las empresas distribuidoras son las responsables de expandir los sistemas de distribución.*
- ii. Los planes de expansión deben ser de mínimo costo, esto es, la expansión de los sistemas de distribución y la atención de nueva demanda se debe realizar en condiciones competitivas y rentables conforme a los criterios establecidos por ley.*
- iii. Las empresas distribuidoras están obligadas a presentar planes de expansión para la definición de los cargos de distribución(6). Estos planes deben cumplir con los requerimientos de ley y del Código de Distribución.*
- iv. Dentro de los procedimientos para el planteamiento de la expansión de sus servicios, establecidos por el Código de Distribución, se establece que las empresas distribuidoras deben presentar proyecciones de demanda como planes de expansión.***
- v. De lo dispuesto por la Resolución CREG 202 de 2013, se establece que sólo los distribuidores que presenten solicitudes de aprobación de cargos para Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiete Período Tarifario conformados a partir de Anexar a Mercados Existentes de Distribución Municipios Nuevos y por Municipios Nuevos deben presentar proyecciones de demanda.***
- vi. Las proyecciones de demanda se realizan conforme al ANEXO 13 de la Resolución CREG 202 de 2013.*

(...)



*Se precisa, entonces, que las empresas que pretendan prestar el servicio de gas combustible por redes a determinadas poblaciones que no posean el servicio de gas combustible, son las que definen y conforman los mercados relevantes de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013. **En este sentido y con el fin de presentar sus solicitudes de aprobación de cargos de distribución, deben presentar sus planes de expansión, entendidos como proyecciones de demanda, los cuales deben ser de mínimo costo, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, el Código de Distribución y la precitada resolución.**" (negrilla fuera del texto)*

En este orden de ideas, es claro que para la solicitud de cargos de distribución bajo la metodología tarifaria de la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones no es necesario presentar a la UPME ni a la CREG un plan de expansión si se solicitan cargos para un Mercado Relevante Existente de Distribución.

3. Histórico de solicitudes tarifarias presentadas por EOS y sus respectivos mercados relevantes.

En el caso particular de EOS, la empresa en su corta vida empresarial solo ha presentado una solicitud de cargos de distribución ante la CREG que corresponde a la de la metodología tarifaria de la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones.

Recordemos que EOS inicia sus operaciones en enero de 2018 en el municipio de Sogamoso. El referido municipio hace parte del mercado relevante de distribución definido bajo la metodología tarifaria de la Resolución CREG 011 de 2003 como Mercado Cundiboyacense.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que mediante la Circular CREG 034 de 2017 se otorgó la posibilidad a las empresas que prestaran el servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería en mercados existentes podían solicitar la aprobación de cargos transitorios de distribución para dichos mercados.

De esta manera, antes de que EOS iniciara sus operaciones, Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P. (en adelante "GNCB") decidió solicitar la aprobación de cargos transitorios de distribución para el Mercado Cundiboyacense.



En consecuencia, a través de la Resolución CREG 177 de 2017, la CREG aprobó el cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por algunos municipios de Boyacá, Cundinamarca y Santander, de acuerdo con la solicitud tarifaria de GNCB. Esta resolución se expidió antes de que EOS entrara en operación.

Dentro de los municipios que hacían parte del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario de dicha resolución, se encontraba los municipios de Sogamoso y Duitama.

Por consiguiente, cuando EOS inicia operaciones en el municipio de Sogamoso en enero del 2018 no debió presentar solicitud de cargos para ejercer la actividad de distribución ya que dicho municipio y su vecino Duitama ya tenían cargos aprobados por la CREG.

Posteriormente, la Circular CREG 107 de 2018 instó a las empresas de distribución de gas combustible por redes de tubería, que contaran con cargos transitorios aprobados según la circular CREG 034 de 2017, para que manifestaran su decisión de solicitar la aprobación de un nuevo cargo, o mantener el cargo transitorio aprobado.

Teniendo en cuenta dicha circular, EOS informó a la CREG, a través del documento con radicado No. E-2019-001042 del 28 de enero de 2019, que se acogería a la decisión que tomara GNCB respecto de la continuidad de los cargos transitorios aprobados en la Resolución CREG 177 de 2017. En ese sentido, el 8 de abril de 2019 la CREG informó a EOS que GNCB había decidido solicitar la aprobación de nuevos cargos de distribución.

Por ende, EOS presentó una solicitud tarifaria el 2 de septiembre de 2020 para la remuneración de la Actividad de Distribución de Gas Combustible por Redes de Tubería desarrollada por la empresa en el mercado relevante de distribución en el que operaba y actualmente opera que es el conformado por la Resolución CREG 177 de 2017 y que incluye los municipios de Sogamoso y Duitama.

Como se puede observar de la solicitud tarifaria presentada, EOS pidió cargos para un Mercado Relevante Existente de Distribución conformado por los siguientes municipios:



EOS
ENERGY

Código DANE del Municipio	Municipios Existentes Del Mercado De Distribución Existente	Municipios Que Conformaban El Otro Mercado Existente De Distribución Que Se Va A Agregar	Municipios Nuevos Que Se Anexan A Mercados Existentes De Distribución
25099	Bojacá		
25126	Cajicá		
25175	Chía		
25200	Cogua		
25214	Cota		
25224	Cucunubá		
25269	Facatativá		
25286	Funza		
25288	Fúquene		
25295	Gachancipá		
25430	Madrid		
25473	Mosquera		
25486	Nemocón		
25745	Simijaca		
25758	Sopó		
25779	Susa		
25781	Sutatausa		
25785	Tabio		
25793	Tausa		
25799	Tenjo		
25817	Tocancipá		
25843	Villa de San Diego Ubate		
25898	Zipacón		
25899	Zipaquirá		
15087	Belén		
15106	Briceño		
15131	Caldas		
15162	Cerinza		
15176	Chiquinquirá		
15204	Cómbita		
15224	Cucaita		
15238	Duitama		
15276	Floresta		
15476	Motavita		
15491	Nobsa		
15500	Oicatá		
15516	Paipa		
15600	Ráquira		
15638	Sáchica		
15646	Samacá		
15693	Santa Rosa de Viterbo		
15696	Santa Sofía		
15759	Sogamoso		
15762	Sora		
15776	Sutamarchán		
15806	Tibasosa		
15808	Tinjacá		
15001	Tunja		
15832	Tununguá		
15837	Tuta		
15407	Villa de Leyva		
68020	Albania		
68271	Florián		
68377	La Belleza		



Dicho mercado, es un mercado relevante existente de distribución que viene desde la resolución CREG 011 de 2003.

Por consiguiente, EOS en la solicitud tarifaria que presentó el 2 de septiembre de 2020 conforme a la metodología tarifaria de la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones, no presentó un plan de expansión (proyección de demanda). Además, como EOS no ha presentado otras solicitudes tarifarias en su corta vida empresarial, la empresa hasta la fecha no ha elaborado ningún plan de expansión ni tiene un plan de expansión vigente para el mercado relevante que atiende que es el conformado por la Resolución CREG 177 de 2017.

En consecuencia, EOS no tiene planes de expansión vigentes para el mercado relevante que atiende que pueda remitir a la CREG en cumplimiento del requerimiento efectuado en la Circular No 118 del 5 de diciembre de 2022.

Atentamente,

Alejandro Giraldo Vasquez
C.C. No. 79.946.896
Representante Legal
EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.